



Bieberach & Co.
Despacho de Derecho Tributario | Tax Law Firm
Tel. +507 203-9371
www.taxatpanama.com
info@taxatpanama.com
República de Panamá, El Carmen, Calle 1era, No.
89, Edificio Cedabo.

Implicaciones Fiscales por el Pago de Remesas

XXXVII Congreso Latinoamericano de
Derecho Financiero

Panamá, octubre 19, 2018

Recomendación

Debemos revisar nuestros sistemas de retención a remesas para:

1. Eliminar *arbitrajes tributarios* no intencionados
2. Dar certeza
3. Gravar apropiadamente los nuevos negocios
4. Facilitar la exportación de servicio

Veamos el caso de Panamá para ejemplificar las situaciones.

Sanciones

Prescripción
extendida
(15 años)

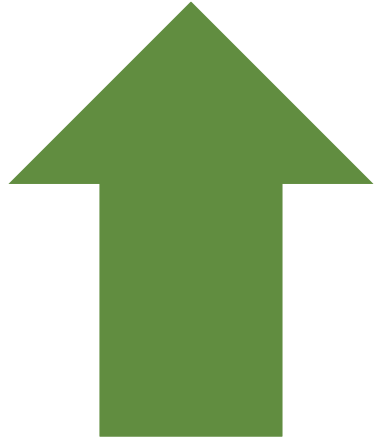
Intereses

Recargos

No
deducibilidad

¿Defraudación?

Un tema de dos vías



Retención a
proveedores extranjeros

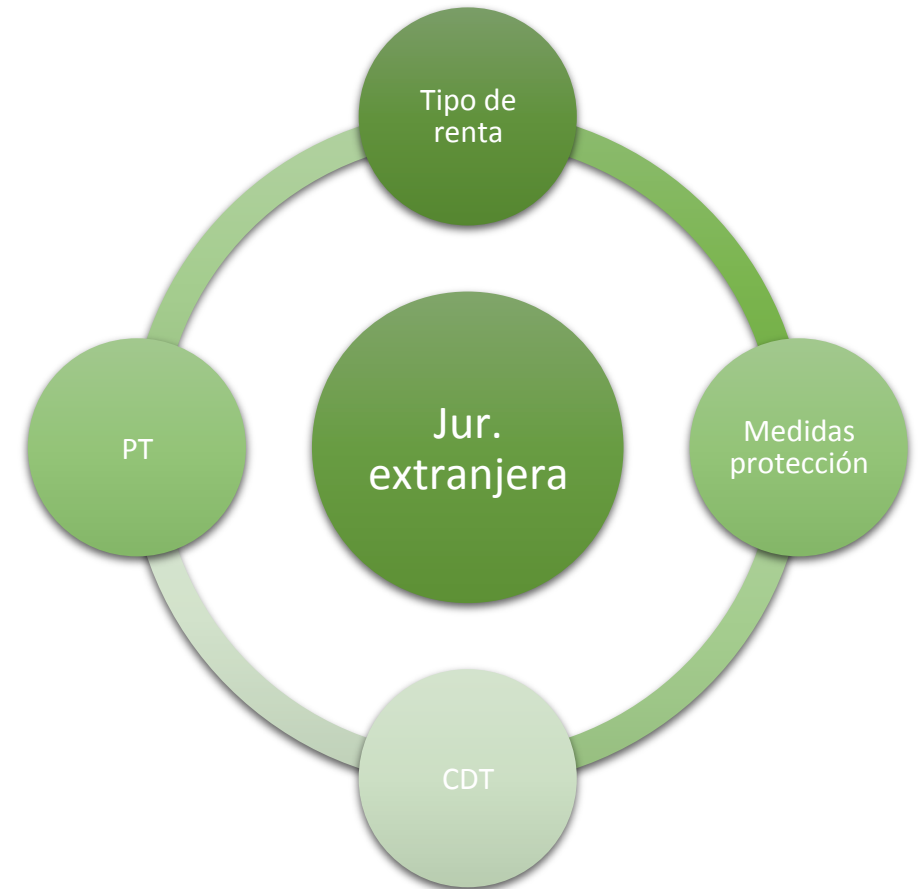


Retención de clientes
extranjeros

Retención de proveedores

Negocios rentables antes de impuesto pueden no serlo después de impuesto

a	Ingresos	10,000,000
b	Retención extranjera (10%)	(1,000,000)
c	Costos & Gastos	(9,000,000)
d	Caja (a+b+c)	-
e	Renta neta gravable (a+c)	1,000,000
f	ISR Panamá (-e*25%)	(250,000)
g	I. complementario (-4%*[e+f])	(30,000)
h	Resultado después de impuestos	(280,000)

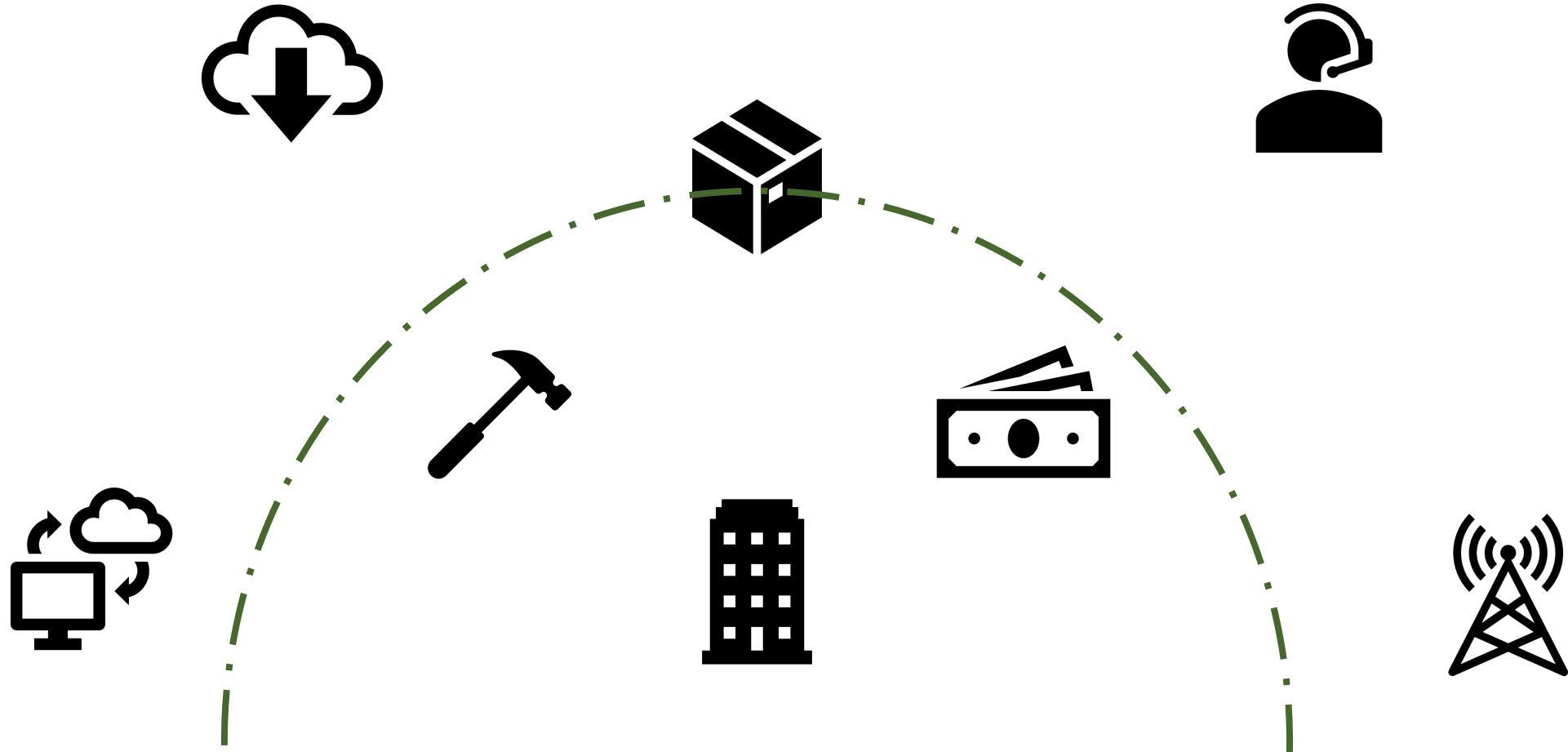


Nexo

Impuesto sobre la renta panameño aplica sobre renta de fuente local,
pero ésta es lo que diga la ley.

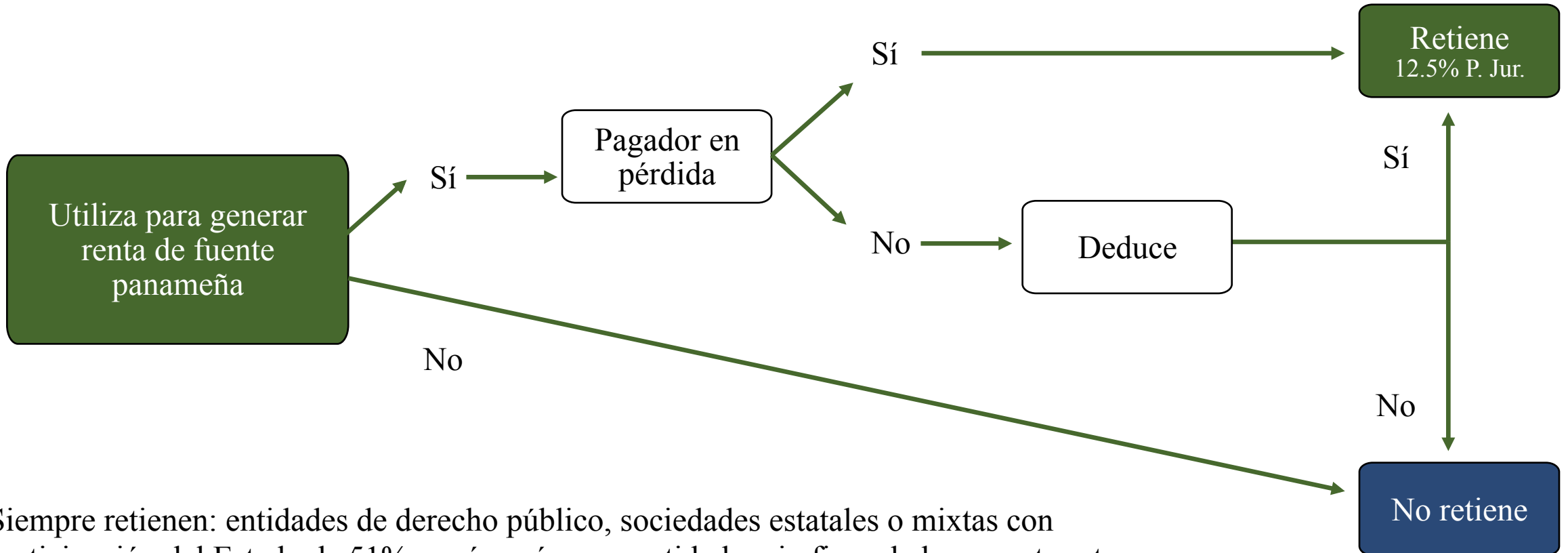
Territorialidad depende del tipo de renta

“Protección” de la base gravable territorial



Retención sobre servicios, regalías y otras

Artículos 694 y 733 del Código Fiscal



Siempre retienen: entidades de derecho público, sociedades estatales o mixtas con participación del Estado de 51% o más, así como entidades sin fines de lucro, entre otras.

Retención sobre servicios, regalías y otras

Artículos 694 y 733 del Código Fiscal

Negocios internacionales

Artículo 10. (...)

l) la generada por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el extranjero, que reciban pagos por bienes o servicios que se financien, contraten o ejecuten totalmente fuera del territorio nacional, a favor de contribuyentes tales como hoteles, arrendadoras internacionales de automóviles, reparaciones navales y aéreas a naves o aeronaves dedicadas a la exploración internacional, fletes por cuenta de líneas navieras internacionales y operadores de turismo internacional, así como otras actividades de negocios internacionales.

Los contribuyentes dedicados a estos negocios internacionales deberán acreditar ante la Administración Tributaria, lo siguiente:

1. Que los bienes o servicios sean de origen internacional y en el caso de servicios que estos hayan sido prestados totalmente en el extranjero, no bastando para su comprobación el pago del mismo ni la existencia del contrato.
2. Que el precio pagado por el bien o servicio recibido por el contribuyente sea razonable respecto del valor del bien o servicio efectivamente prestado.
3. Que el negocio internacional de que se trate **se realice dentro de la República de Panamá y que su clientela en un mínimo de 40% está constituida por extranjeros**. Se exceptúa de este requisito el caso de fletes que amparen el transporte de mercancía hacia el territorio nacional.

Reembolso de gasto

Artículo 149 (...)

No estarán sujetas a retención alguna, las sumas que en concepto de gastos de reembolsos debidamente sustentados, le asignen las entidades en el exterior a sus sucursales, subsidiarias o filiales en la República de Panamá y que a su vez sean reembolsadas por estas.

Cuidado con su aplicación

Retención sobre servicios financieros

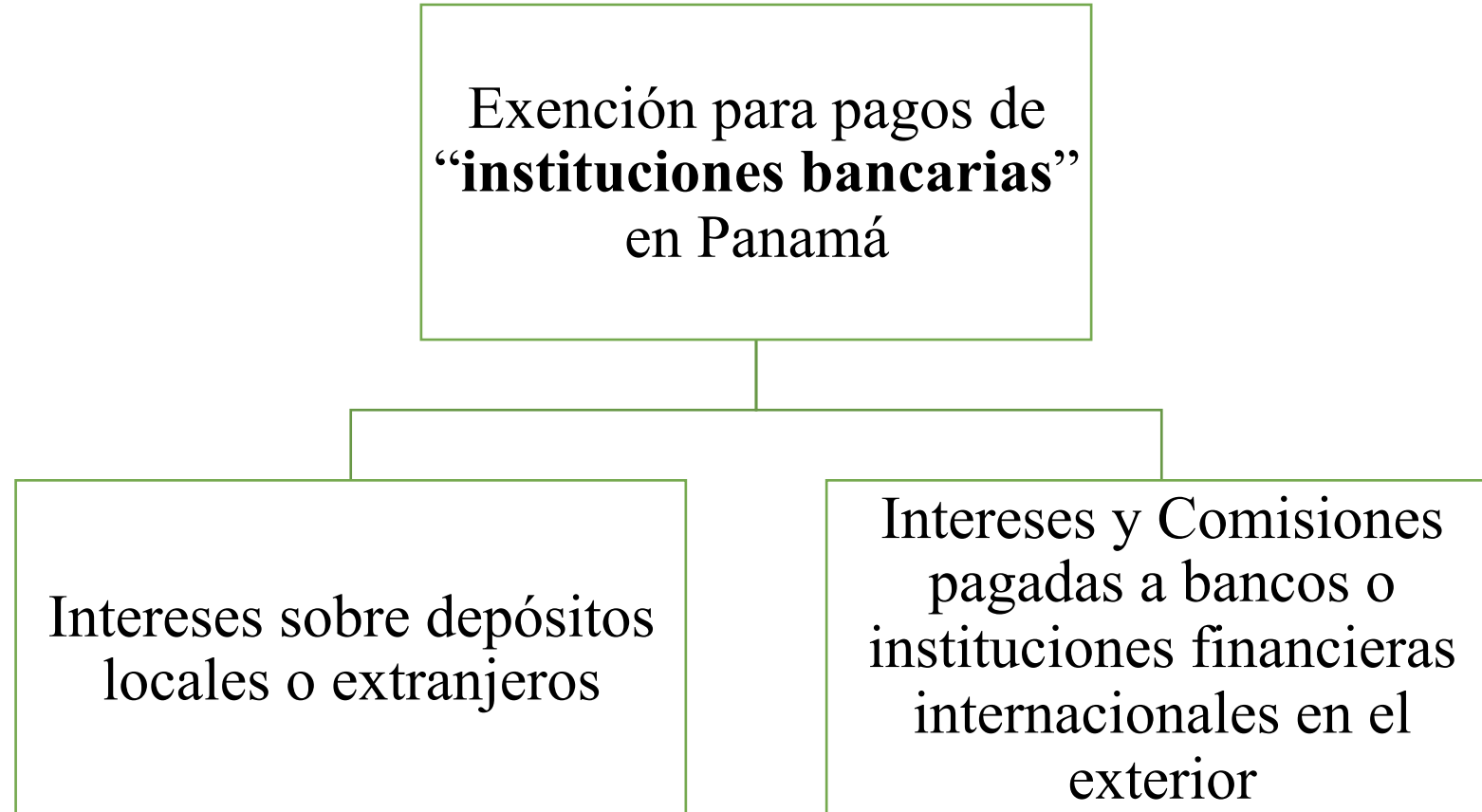
Literal H del artículo 701 del Código Fiscal

- “pagos o acreditamientos en concepto de intereses, comisiones y otros cargos por razón de préstamos o financiamientos” están sujetos a retención siempre y cuando sean renta de fuente local.

Criterio de territorialidad:
lugar de inversión

Retención sobre servicios financieros

Literal F del artículo 13 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993



Limitación de exoneración de retención

Artículo 149A Decreto Ejecutivo

- Aplica para exenciones dadas por leyes especiales.
- Incluye intereses, regalías, honorarios, dividendos, entre otros.
- Aplica a la renta de sucursales.
- **Requiere probar con opinión de experto extranjero.**

Si

Panamá

Exenc.
Retención

Exterior

Permitiría
acreditar

Switch-
over

Grava

Acredita

Término para liquidar la retención

Artículos 148 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993

- 10 días a partir del pago o acreditamiento.
- Existe acreditamiento desde el momento que la persona dispone de las rentas correspondientes por cuenta del beneficiario radicado en el exterior, para realizar operaciones de cualquier naturaleza por cuenta de aquel, ya sea en el país o en el extranjero.

Retención a profesionales, artistas, deportistas y otros

Literal g del artículo 701 y artículo 701A del Código Fiscal

- Tarifa 15% + seguro educativo 2.75% + ITBMS.
- Grava la prestación de servicio local, sin ser relevante el uso del servicio.
- Retención dentro de 5 días posteriores al pago en vez de 10 días.
- Aplica si el servicio es prestado en Panamá – si es prestado en el extranjero aplican reglas del art. 694 del Código Fiscal.

Convenios para evitar la doble tributación (CDT)

Resolución 201-15144 de 2015



Otros impuestos domésticos Vs retención

*FECI <> Retención * tasa de interés*

ITBMS

Cambio de divisa

¿Introducir nuevos?

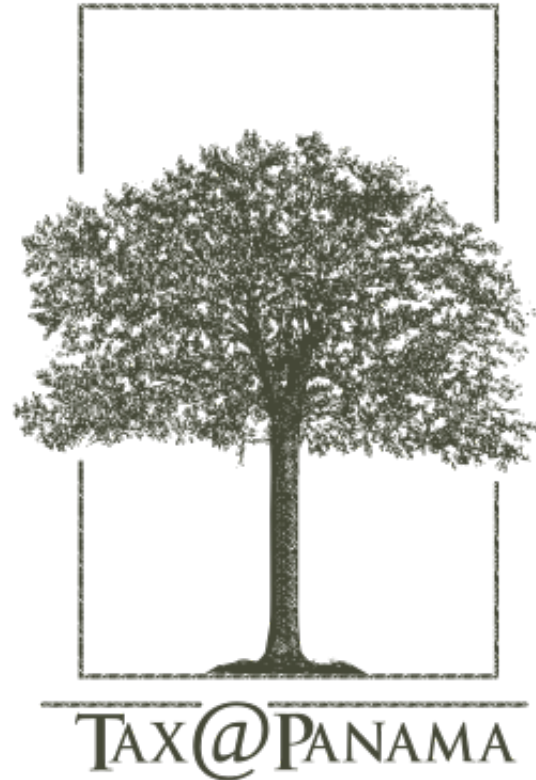
Arbitraje entre: es o no institución financiera, local o extranjera

Conclusiones

- Hoy cliente y proveedor deben alinearse sobre expectativas de remesas.
- Exposición por incumplimiento prolongado puede crecer como bola de nieve.
- Remesas ralentizan adopción de nuevos negocios digitales.
- Debemos estar atentos a soluciones nuevas.
 - Impuesto a robots
 - Nuevas normas de establecimiento permanente
 - Impuesto al consumo de servicios digitales.
 - Otras.

Caveats

- Esta presentación es de carácter general y para facilitar su comprensión omite intencionalmente hacer referencia a temas relacionados a los discutidos, por lo que no debe ser utilizado como soporte para la toma de decisión. Le invitamos a contactarnos para analizar su caso en particular.
- Recomendamos que tome las decisiones sobre su negocio con cautela y que el ejercicio de su negocio cumpla fielmente la legislación. Además, sugerimos considerar si en adición de cumplir con la ley las medidas a implementar permiten concluir que paga impuestos en medida justa. Ningún comentario es emitido con la intención de incentivar o proponer evasión fiscal.
- Los comentarios y conclusiones expuestas en este documento son para el uso exclusivo del destinatario señalado en la primera página y su distribución a terceros está sujeta a autorización de Bieberach & Co.
- Los comentarios y opiniones contenidas en este documento son fundamentados en nuestra interpretación y entendimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, jurisprudencia y prácticas administrativas vigentes a la fecha de emisión de este documento. Cambios en la ley o en los antecedentes pueden llevar a conclusiones diferentes.
- Existe el riesgo de que la Administración Tributaria u otras Autoridades competentes o terceros no compartan nuestra interpretación y conclusiones; sin embargo, no somos responsables de las consecuencias por las diferencias de criterio.



Bieberach & Co

Tax Law Firm

Tel. +507 203-9371

www.taxatpanama.com

info@taxatpanama.com

República de Panamá,

El Carmen, Calle 1era,

No.89, Edificio Cedabo